

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09:15 hrs. del día a los 7 días del mes de agosto del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario subrogante Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Sra. Defensora, la Dra. Patricia Fernandez, el Sr. Fiscal, el Dr. Oscar Cid, y el condenado.- Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '[CONDENADO_1]' S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA (EX 0123/JE8/16), Expte. N ° CI-02323-P-0000.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar la propuesta de ampliación del beneficio de salidas transitorias, Acta N° 226/26 del Consejo Correccional.

El Fiscal manifiesta que va a desistir de la presencia de los profesionales que oportunamente había requerido.

Así, se le da la palabra a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: Que tenemos para tratar la propuesta remitida mediante Acta N° 226/26 del Consejo Correccional, del año 2026. Desde la defensa se solicito la ampliación horaria y el cambio de modalidad. Ha venido favorable únicamente para la ampliación horaria, no para el cambio de modalidad. No van a sostener lo referente al cambio de modalidad. El condenado ha venido transitando de forma correcta desde que se le otorgo el beneficio. El área social únicamente ha votado de forma favorable el cambio de modalidad pero no resulta suficiente por ser la única área que vota en tal sentido. En cuanto a la ampliación horaria la misma es favorable, así lo voto el consejo y el director del establecimiento. El área social vota de forma favorable destacando el acompañamiento familiar y la red de apoyo con la que cuenta el condenado. Cuenta con el acompañamiento de su hija y de su concubina que viven en el domicilio donde actualmente usufructúa las salidas. El informe psicologico valora tanto el avance del condenado

como también los informes del resto de las áreas. También el área psicológica valora como ha venido usufructuando las salidas transitorias y como ha ido cumpliendo una progresividad en el régimen. El informe HCR-20 ha dado como resultado un riesgo de reiteración moderado. Destaca que el condenado viene asistiendo a un tratamiento psicológico particular. La defensa considera importante que el interno sea incorporado al tratamiento psicológico que brinda el penal, sin perjuicio de su asistencia a un tratamiento privado. En definitiva todas las áreas han votado de forma favorable. El área interna informa que no ha tenido sanciones. Transito doce salidas hasta el mes de mayo, seguramente salió dos veces mas. Advierte una discrepancia entre lo que vota el director del penal y lo que vota el consejo. Se va a solicitar una salida de seis horas bimestral y diurna. El Director había propiciado que sean dos de menos carga horaria. Pero el condenado solicita poder estar mas tiempo con su familiar, por eso vamos a sostener el pedido de una salida bimestral y diurna de seis horas.

Acto seguido, se le corre vista al Sr. Fiscal quien expresa/dictamina: El condenado viene usufructuando salidas desde el 2024. El cambio propiciado es únicamente respecto a la extensión horaria, no a la modalidad. Destaca el voto favorable de las áreas en cuanto a la ampliación horaria. Advierte también la discrepancia entre el Consejo y el Director. La misma se puede zanjar en esta instancia. Considera procedente, al igual que la defensa la ampliación bajo el régimen de una salida bimestral y diurna de seis horas. No tiene objeciones legales, cuenta con la propuesta con el voto favorables de las áreas del consejo. Solicita que se mantengan todas las pautas que oportunamente se impusieron al momento de la concesión. Acompaña el pedido de la defensa respecto a que el interno reciba tratamiento psicológico por parte de las profesionales del establecimiento penal, mas allá de que en su caso particular cuenta con las posibilidades de acceder a un tratamiento privado.

La defensa y el condenado manifiestan que nada tienen para agregar.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: No hay controversia que dirimir. Todas las cuestiones previas se dejaron sin efecto. Entiendo que los dos dictámenes se encuentran debidamente motivados. Ambos sostienen que se debe avanzar en el régimen progresivo en base a los que propusieron los profesionales del Consejo Correccional y el Director del establecimiento penal. Por unanimidad establecieron que se debía avanzar en cuanto a la ampliación horaria, no así respecto al cambio de modalidad. Por mayoría sostuvieron que la modalidad de confianza debía mantenerse. No hay informes negativos, ni incumplimientos informados. La propuesta se encuentra dentro de los parámetros del art. 28 de decreto 396/99 en su punto 1 inc. a. Se han cumplido con los plazos del art 27 de la ley 24.660, respecto a la evaluación del tratamiento por parte del Consejo Correccional desde la ultima vez que se avanzo y amplio el régimen. Debe cumplirse ese plazo mínimamente para poder avanzar en el régimen, mas allá de lo que digan otros magistrados. El régimen penitenciario es un régimen paulatino y progresivo. El avance no es una cuestión aritmética, se debe analizar el cumplimiento y avance sobre el programa de tratamiento individual. La ley debe ser analizada de forma integral. El régimen debe ser progresivo, no abrupto. Voy a resolver acompañando al Consejo Correccional y al condenado en el avance del régimen progresivo. La propuesta es positivo, se cumplió con el plazo previsto en el art. 27, todas las áreas votaron favorables en cuanto a la ampliación horaria. Se va a requerir al Sr. Director que incorporen al condenado al tratamiento del área psicológica, de no ser posible por falta de recursos, el director deberá requerirle a sus superiores la incorporación de nuevo profesionales. El tratamiento privado no suplanta el que debe ser brindado por los profesionales del establecimiento penal.

Por todo lo expuesto, el Sr. Juez **RESUELVE:**

I.- Acompañar a los profesionales del Consejo Correccional, al Sr. Director del E.E.P N° 5, en función de la propuesta remitida mediante acta N° 226/26. En función de ello avanzar en el régimen progresivo de [CONDENADO_1] y establecer que a partir del día de la fecha sus salidas transitorias serán usufructuadas bajo el siguiente régimen : una salida ordinaria de seis (6) horas, mas el tiempo de tolerancia que insuma el traslado de ida y de vuelta, por bimestre, diurna y continuando con el régimen de custodia penitenciaria permanente, de al menos dos agentes.-

II.- Hacerle saber que se mantienen las mismas pautas de conductas y las mismas condiciones que fueron oportunamente impuestas al momento de otorgar al beneficio.

III.-Requerir al Sr. Director del EEP N°5, por su intermedio al área tratamental social, que supervise las salidas transitorias, siempre que los recursos humanos y profesionales así lo permita. En caso negativo, requerir al Sr. Director que gestione ante sus superiores la incorporación de nuevos profesionales del área tratamental social.

IV.-Transcurrido un plazo mínimo de seis meses el condenado podrá solicitar la ampliación o modificación del presente régimen. En función de lo que establece el art. 1, 6, 12, 15 y 27 de la ley 24.660, en función de que el tratamiento penitenciario es progresivo. Siempre y cuando ello que se ajuste al tratamiento individual previsto por el establecimiento penal.

V.-Requerirle al Sr. Director que se incorpore a [CONDENADO_1] al área tratamental psicológica, a fin de que reciba el respectivo tratamiento penitenciario. En caso de no contar con los profesionales suficientes, requerir al Sr. Director que gestione ante sus superiores la incorporación de nuevos profesionales para que [CONDENADO_1] pueda recibir el tratamiento previsto en la ley.

VI.- Registrar, protocolizar y oficiar al Establecimiento Penal.-

Las partes manifiestan que no hay voluntad recursiva. El juez manifiesta que en consecuencia la presente adquiere firmeza y ordena que se libren las comunicaciones pertinentes, y se notifique a la víctima de las resultas

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO A. OTERO

Secretario subrogante

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8